

Ente fiscalizado: Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P.

Fondo: Recursos de Ingresos Fiscales

Número de auditoría: AEFMOD-19-OPA-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

I. Criterios de selección

Los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública del Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P., del ejercicio 2020, relativos a la revisión de los Recursos de Ingresos Fiscales, se llevaron a cabo acorde a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X y XV; 6, 15, 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y demás entes auditables.

En tal sentido, esta auditoría se seleccionó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución, así como en el Programa Anual de Auditorías 2021.

Principales criterios para la selección de la auditoría:

- Naturaleza jurídica del ente fiscalizable.
- Presupuesto del ente fiscalizable.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad del ente auditable.
- Los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- La existencia de mecanismos de control interno.
- Denuncias.

II. Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos de Ingresos Fiscales, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

III. Alcance

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y esta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

Concepto	Universo seleccionado	Muestra auditada	Representatividad
Ingresos	3,576,087.00	3,453,197.00	96.5%
Egresos	3,364,848.00	3,252,433.00	96.7%

IV. Seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

V. Procedimientos y resultados

Control Interno

1. Como resultado de la aplicación del Cuestionario del Control Interno y con base en las evidencias documentales ofrecidas por el propio ente auditado, se determinó que el Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., presentó un nivel bajo, al haber obtenido un porcentaje general de cumplimiento del 34.6%.

En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior del Estado consideró que el Control Interno para la gestión de los recursos del ente fue inadecuado, ya que no contó con estrategias y mecanismos de control sobre el comportamiento de sus actividades, resultando insuficientes para garantizar el cumplimiento de la normativa y la transparencia en la operación de los recursos.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., mediante los oficios con número AP/1025/21 y AP/1051/21, del 16 y 17 de agosto de 2021, respectivamente, reconoció que el Control Interno del Organismo Operador, presentó un nivel bajo, sin embargo, señaló que se ha estado trabajando para llevar a cabo la implementación de estrategias y mecanismos de control, así como la formalización de la normativa interna con lo cual se buscaría mejorar dicho aspecto y el marco regulatorio bajo el que se ha estado operando.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se pudo concluir que si bien, ha emprendido acciones para la formalización de su normativa interna; así como, para implementar estrategias y mecanismos de control, dicho proceso no ha sido concluido y en todo caso ha resultado insuficiente, en virtud de que el porcentaje general de cumplimiento en la evaluación del Control Interno del Organismo Operador, continuó siendo bajo, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-19-OPA-2020-05-001 **Recomendación**

Para que el Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de Control Interno, con el objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos del ente.

2. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., se comprobó que éste, contó con un Reglamento Interno, debidamente publicado, con el cual reguló las actividades, funciones y los servicios públicos de su competencia.

3. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., se verificó que el Manual de Organización, fue elaborado, aprobado y presentado a la Secretaría General de Gobierno para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, mediante oficio AP/851/20, del 14 de septiembre de 2020.

4. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., se advirtió que éste elaboró el Manual para la Elaboración de los Tabuladores Desglosados de las Remuneraciones que Perciben los Servidores Públicos; sin embargo, omitió presentar evidencia de la aprobación por parte de la Junta de Gobierno y de la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., mediante los oficios con número AP/1026/21 y AP/1051/21, del 16 y 17 de agosto de 2021, respectivamente, reconoció que no contó con el Manual para la Elaboración de los Tabuladores Desglosados de las Remuneraciones que Perciben los Servidores Públicos, asimismo, señaló que éste se encuentra en proceso de elaboración, y será presentado a la Junta de Gobierno para su debida aprobación y posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que omitió anexar evidencia del avance en la elaboración, aprobación y eventual publicación del Manual para la Elaboración de los Tabuladores Desglosados de las Remuneraciones que Perciben los Servidores Públicos, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-19-OPA-2020-04-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron la elaboración, aprobación y gestionar la publicación del Manual para la Elaboración de los Tabuladores Desglosados de las Remuneraciones que Perciben los Servidores Públicos.

5. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., se comprobó que el Director General, presentó el informe anual a la Junta de Gobierno.

6. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., se advirtió que si bien, el Director General, elaboró el Proyecto Estratégico de Desarrollo, éste no fue aprobado por la Junta de Gobierno.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., mediante los oficios con número AP/1027/21 y AP/1051/21, del 16 y 17 de agosto de 2021, respectivamente, proporcionó copia certificada del Acta de la Décimo Quinta Reunión Ordinaria de la Junta de Gobierno, del 15 de junio de 2021, misma en la que fue aprobado el Proyecto Estratégico de Desarrollo.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que el Proyecto Estratégico de Desarrollo fue elaborado y debidamente aprobado por la Junta de Gobierno, por lo que se solventó la observación.

7. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., se comprobó que el Contralor Interno, omitió presentar la totalidad de los informes derivados de los trabajos de evaluación y vigilancia que efectuó durante el ejercicio 2020, toda vez que sólo presentó los correspondientes a los meses de marzo, junio y septiembre.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., mediante los oficios con número AP/1028/21 y AP/1051/21, del 16 y 17 de agosto de 2021, respectivamente, remitió copias certificadas de los informes trimestrales correspondientes al ejercicio 2020, elaborados por el Contralor Interno.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se comprobó que el Titular del Órgano Interno de Control elaboró y proporcionó los informes trimestrales derivados de los trabajos de evaluación y vigilancia que efectuó durante el ejercicio 2020, por lo que se solventó la observación.

8. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., se advirtió que el Contralor Interno, omitió presentar el programa de trabajo; así como, las guías y procedimientos que utilizó para el desarrollo de su labor de vigilancia y para la elaboración de los informes respectivos.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., mediante los oficios con número AP/1029/21 y AP/1051/21, del 16 y 17 de agosto de 2021, respectivamente, remitió copia certificada del "Plan de Trabajo de la Contraloría Interna", elaborado por el Órgano Interno de Control.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se pudo concluir lo siguiente: si bien, anexó copia certificada del "Plan de Trabajo de la Contraloría Interna", dicho documento careció tanto de las guías y procedimientos; así como, del cronograma de actividades y marco legal, sobre los cuales basó su labor de vigilancia, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-19-OPA-2020-04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por la irregularidad en que incurrió el Contralor Interno, quien en su gestión, omitió presentar las guías y procedimientos; así como, el marco legal, utilizados para el desarrollo de su labor de vigilancia y para la elaboración de los informes respectivos.

9. Como resultado de la evaluación a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., se comprobó que el Órgano de Gobierno no sesionó de acuerdo a la periodicidad establecida por la Ley, pues no acreditó las actas de las sesiones ordinarias correspondientes al segundo trimestre del ejercicio 2020.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., mediante los oficios con número AP/1030/21 y AP/1051/21, del 16 y 17 de agosto de 2021, respectivamente, reconoció que en efecto el Órgano de Gobierno omitió sesionar durante el segundo trimestre del ejercicio 2020, sin embargo, manifestó que ello se debió a la pandemia originada por el virus SARS-CoV2, en virtud de que las actividades laborales fueron suspendidas por el incremento de contagios, razón por la cual, hubieron de postergarse dichas sesiones y realizarse algunas otras de manera extraordinaria.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se comprobó que emprendió las acciones necesarias para que el Órgano de Gobierno sesionara con la calidad y periodicidad establecidas por la Ley, lo anterior, en virtud de que, si bien es cierto que omitió sesionar de manera ordinaria durante el segundo trimestre del ejercicio 2020, lo es también el hecho de que a consecuencia de la pandemia originada por el virus SARS-CoV2, la sesión se realizó de manera extraordinaria durante ese mismo periodo, por lo que se solventó la observación.

10. Como resultado de la evaluación a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., se advirtió que el Consejo Consultivo omitió sesionar de acuerdo a la periodicidad establecida por la Ley, pues no acreditó las actas de las sesiones ordinarias correspondientes al tercer trimestre.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., mediante los oficios con número AP/1031/21 y AP/1051/21, del 16 y 17 de agosto de 2021, respectivamente, señaló que el Consejo Consultivo llevó a cabo sus sesiones ordinarias basándose en las disposiciones previstas por la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que omitió anexar evidencia que pudiera acreditar las actas de las sesiones ordinarias del Consejo Consultivo, correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2020, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-19-OPA-2020-04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y,

en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron acreditar las actas de las sesiones ordinarias del Consejo Consultivo, correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2020.

11. Se verificó que el Presupuesto de Egresos fue aprobado mediante la Sexta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno, el 13 de diciembre de 2019, mismo que si bien, no fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, se tuvo a la vista el oficio AP/729/20, mediante el cual, el Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., lo remitió en tiempo y forma a la Secretaría General de Gobierno; comprobando además que en los momentos presupuestales la suma de las previsiones aprobadas del gasto coincidieron con la estimación de los ingresos, incluyendo las modificaciones realizadas.

Origen de los recursos

12. Se comprobó que el Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., se apegó a las disposiciones previstas en la Ley de Cuotas y Tarifas publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2019, para la recaudación de los ingresos por Derechos y sus accesorios, derivados de la prestación de los servicios públicos.

13. Se verificó que el Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., emitió los comprobantes que reunieron los requisitos fiscales por los ingresos que obtuvo, derivados de la prestación de los servicios públicos y sus accesorios, mismos que fueron depositados en la cuentas bancarias abiertas a nombre del Organismo Operador.

14. Se verificó que el Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., omitió presentar evidencia de la elaboración y publicación en el Periódico Oficial del Estado, del Manual de Procedimientos referente a los ajustes y correcciones a la facturación.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., mediante los oficios con número AP/1032/21 y AP/1051/21, del 16 y 17 de agosto de 2021, respectivamente, anexó evidencia del Manual de Procedimientos referente a los ajustes y correcciones a la facturación, mismo que indicó, fue aprobado por la Junta de Gobierno mediante el Acta de la Décimo Sexta Reunión Ordinaria, del 10 de agosto de 2021, señalando además que dicho documento será enviado a la Secretaría General de Gobierno para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que si bien, elaboró y le fue aprobado el Manual de Procedimientos referente a los ajustes y correcciones a la facturación, omitió anexar evidencia de la presentación y solicitud de publicación a la Secretaría General de Gobierno, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-19-OPA-2020-05-002 Recomendación

Para que el Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe la solicitud y publicación en el Periódico Oficial del Estado del Manual de Procedimientos referente a los ajustes y correcciones a la facturación, con objeto de fortalecer la normatividad interna.

15. El Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., obtuvo recursos por \$128,462.00, derivados del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), comprobando que se apegó a los conceptos, plazos y montos previstos en los convenios, anexos de ejecución y programa de acciones autorizado.

16. El Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., obtuvo recursos por \$2,961,638.09, derivados de las aportaciones que le realizó el Municipio de Villa de Arista, S.L.P., para la contrapartida de las inversiones autorizadas del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER); así como, para cubrir los costos y gastos de operación y administración del Organismo; verificando además que se emitieron los comprobantes que reunieron los requisitos fiscales, por los recursos obtenidos.

Servicios personales

17. Se verificó que el Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., consideró en su Presupuesto de Egresos, aprobado mediante la Sexta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno, el 13 de diciembre de 2019, las partidas que integraron la muestra de auditoría, las cuales se ajustaron a los conceptos y montos previstos para el Capítulo de Servicios Personales.

18. Con el análisis comparativo de las cifras que reveló el Presupuesto de Egresos aprobado y modificado, correspondiente a los ejercicios 2020 por un monto de \$1,288,020.46 y 2019 por un monto de \$1,139,687.00, relativos al Capítulo de Servicios Personales, se comprobó que el incremento en el mismo fue de \$148,333.46, equivalente al 13.0%, el cual excedió el límite de la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica, mismo que debió ser hasta un monto de \$1,194,717.66, equivalente al 4.8% para el ejercicio 2020.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., mediante los oficios con número AP/1033/21 y AP/1051/21, del 16 y 17 de agosto de 2021, respectivamente, reconoció que comparativamente en los ejercicios 2019 y 2020, existió un desfase presupuestal en el Capítulo de Servicios Personales, equivalente al 13.0%, sin embargo, señaló que dicho excedente se presentó en el Presupuesto de Egresos Modificado y no así en el ejercicio de los recursos de los cuales indicó, se ajustaron a los límites establecidos en la Ley de Disciplina Financiera.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se pudo concluir lo siguiente: si bien es cierto, que el gasto ejercido en el Capítulo de Servicios Personales, se ajustó a los límites establecidos por la Ley de Disciplina Financiera, lo es también que el Presupuesto de Egresos aprobado y modificado, excedió al límite de la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica, criterio previsto por la ley anteriormente señalada, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-19-OPA-2020-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron constreñirse a las disposiciones legales aplicables, para la asignación global de recursos para el Capítulo de Servicios Personales.

19. Se comprobó que el monto ejercido en el Capítulo de Servicios Personales, que reveló el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, en el momento del devengado por \$1,075,800.52, fue menor al monto que como límite debió asignar en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2020, por \$1,194,717.66.

20. Se verificó que el Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., proporcionó la documentación que integró la muestra de auditoría, consistente en pólizas y documentación comprobatoria en original, misma que cumplió con los requisitos fiscales; así como la documentación que justificó los gastos.

21. Se verificó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, la denominación de los puestos, el número de plazas y las percepciones nominales efectivamente pagadas, se ajustaron a los conceptos previstos en el Catálogo de Puestos y Tabuladores de Remuneraciones del ejercicio 2020, autorizados mediante la Sexta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno, el 13 de diciembre de 2019.

22. Se comprobó que el Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., según los registros contables, no destinó recursos para la contratación de servicios personales de carácter eventual, durante el ejercicio 2020.

23. Del análisis de 3 expedientes que formaron parte de la muestra de auditoría, se verificó que el Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., integró expedientes por cada uno de los servidores públicos, donde dejó constancia de los antecedentes de su contratación, del perfil profesional, de cambios de puesto y área de adscripción; así como, de incidencias laborales (vacaciones, permisos, incapacidades, etc.) y antecedentes familiares.

24. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., se comprobó que el Director General, acreditó la certificación por parte de la Comisión Estatal del Agua.

25. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., se comprobó que el Contralor Interno, acreditó el perfil requerido para ocupar el puesto, mediante cédula profesional.

26. Con motivo de la contingencia sanitaria derivada del COVID-19, no se realizó visita de campo al Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., en tal virtud, no se pudo llevar a cabo la inspección física de los servidores públicos del Organismo Operador y por lo tanto, no se contaron con elementos que sirvieran de base para emitir una opinión respecto de si éstos estuvieron adscritos a los puestos y lugares encomendados, y que hayan realizado las actividades para las que fueron contratados.

27. Del análisis de la plantilla de personal que prestó sus servicios en el Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., de 3 expedientes que formaron parte de la muestra de auditoría, así como de las nóminas efectivamente pagadas durante el ejercicio 2020, se determinó que el ente auditado, contó con 1 servidor público que presentó una antigüedad laboral de uno a 15 años, y seis, de 16 años o más de servicio, comprobando que no dispuso de un fondo de reserva para pensiones, ni del estudio actuarial correspondiente.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., mediante los oficios con número AP/1034/21 y AP/1051/21, del 16 y 17 de agosto de 2021, respectivamente, reconoció que no contó con un fondo de reserva para pensiones, ni del estudio actuarial correspondiente, e indicó que ello se debió a la falta de recursos suficientes para su creación y elaboración respectivamente.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, resultaría necesario señalar lo siguiente: si bien es cierto que la situación financiera del Organismo Operador pudiera considerarse hasta cierto punto limitada y que históricamente el Ayuntamiento ha debido subsidiar parte de su operación, lo es también el hecho de que ello no representaría una causal para eximirle del cumplimiento de lo que la Ley indica, ahora bien, sería conveniente recordar el riesgo financiero que a futuro representaría la omisión en la creación de un fondo de reserva para pensiones y en todo caso, la importancia del mismo, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-19-OPA-2020-04-005 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron crear la reserva para el fondo de pensiones y gestionar la elaboración del estudio actuarial correspondiente.

28. Del análisis de los 3 expedientes del personal que integraron la muestra de auditoría, se verificó que el Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., no contó con servidores públicos que hayan ejercido otro cargo o puesto en el sector público o privado; comprobando además, que no existió parentesco alguno entre los empleados contratados durante el periodo revisado con el titular, directores y/o jefes de departamento.

29. Se comprobó que el Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., no tuvo bajas de personal durante el ejercicio 2020.

Materiales y suministros

30. Se verificó que el Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., consideró en su Presupuesto de Egresos, aprobado mediante la Sexta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno, el 13 de diciembre de 2019, las partidas que integraron la muestra de auditoría, las cuales se ajustaron a los conceptos y montos previstos para el Capítulo de Materiales y Suministros.

31. Se verificó que el Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., proporcionó la documentación que integró la muestra de auditoría, consistente en pólizas y documentación comprobatoria en original, misma que cumplió con los requisitos fiscales; así como, la documentación que justificó los gastos.

32. Se verificó que de las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativas a la compras de insumos, refacciones, herramientas y en general de suministros para la operación del Organismo, se adjudicaron de acuerdo con el marco jurídico aplicable, que estuvieron amparadas en un pedido debidamente formalizado y que los bienes adquiridos fueron entregados en los plazos pactados.

33. Se verificó que de las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativas a la adquisición de bombas sumergibles, macromedidores, detectores de fugas, cloradores y tubería de pvc, con fondos del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), estuvieron previstos en el Programa de Acciones autorizado por la Comisión Nacional del Agua.

Servicios generales

34. Se verificó que el Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., consideró en su Presupuesto de Egresos, aprobado mediante la Sexta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno, el 13 de diciembre de 2019, las partidas que integraron la muestra de auditoría, las cuales se ajustaron a los conceptos y montos previstos para el Capítulo de Servicios Generales; excepto la adquisición de maquinaria, otros equipos y herramientas (bomba marca "Altamira", modelo KOR25R-750-10, equipada con motor sumergible, 75 HP, 460 volts), por un monto de \$171,118.00, misma que fue indebidamente registrada mediante póliza E00091 del 31 de marzo de 2020, en este capítulo; comprobando además, que de acuerdo al Presupuesto de Egresos aprobado, el Organismo Operador, omitió considerar las partidas específicas para la adquisición de dicho equipo.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., mediante los oficios con número AP/1035/21 y AP/1051/21, del 16 y 17 de agosto de 2021, respectivamente, reconoció la existencia de un error de registro contable a través del cual, se registraron las adquisiciones de maquinaria, otros equipos y herramientas (bombas sumergibles), en el Capítulo de Servicios Generales, y señaló que dicho error se debió a que inicialmente se contempló solamente la reparación de los equipos existentes.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se pudo comprobar lo siguiente: 1.- el Organismo Operador omitió considerar en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2020, una partida específica para las adquisiciones de Maquinaria, Otros equipos y Herramientas, y 2.- si bien reconoció la existencia de un error de registro contable, omitió anexar evidencia de las acciones que debió emprender para subsanarlo, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-19-OPA-2020-01-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos al Patrimonio del Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., por un monto de \$171,118.00 (Ciento setenta y un mil, ciento dieciocho pesos, 00/100 M.N.), más los intereses generados, desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria correspondiente, por los gastos realizados, no autorizados en el Presupuesto de Egresos, por concepto de la adquisición de Maquinaria, Otros equipos y Herramientas; en su caso deberán ser acreditados ante esta Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, con la evidencia documental del reintegro de los recursos.

35. Se verificó que el Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., proporcionó la documentación que integró la muestra de auditoría, consistente en pólizas y documentación comprobatoria en original, misma que cumplió con los requisitos fiscales, así como la documentación que justificó los gastos.

36. Se verificó que el Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., omitió presentar ante la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, las declaraciones correspondientes al ejercicio 2020, del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., mediante los oficios con número AP/1036/21 y AP/1051/21, del 16 y 17 de agosto de 2021, respectivamente, reconoció que no se presentaron las declaraciones correspondientes al Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, y señaló que ello fue debido a la baja recaudación de ingresos por parte del Organismo.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que omitió anexar evidencia de las acciones y trabajos que debió emprender a fin de dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, tanto en registro; así como, en presentación y pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-19-OPA-2020-03-001 **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, para que la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, instruya a quien corresponda, con el propósito de que audite al Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no presentó las declaraciones del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, correspondientes al ejercicio de 2020.

AEFMOD-19-OPA-2020-04-006 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron presentar las declaraciones del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, correspondientes al ejercicio de 2020.

37. Se verificó que el Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., omitió presentar ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), las declaraciones del primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio 2020, correspondientes al pago de derechos por el uso, explotación o aprovechamiento del agua.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., mediante los oficios con número AP/1037/21, AP/1051/21 y AP/1055/21, del 16, 17 y 26 de agosto de 2021, respectivamente, reconoció que en efecto las declaraciones por concepto de derechos por el uso, explotación o aprovechamiento del agua, no fueron presentadas por el Organismo Operador, lo anterior en virtud de que no contó con recursos suficientes para ello, señalando que los pagos fueron realizados por el H. Ayuntamiento, directamente a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), finalmente, anexó copia certificada de las retenciones que la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado realizó al Fondo de Fortalecimiento del Municipio.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se comprobó que las constancias de retención y comprobantes que anexó, acreditaron el cumplimiento del pago de derechos por concepto de uso, explotación o aprovechamiento del agua, por lo que se solventó la observación.

38. Se verificó que el Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., omitió presentar ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), las declaraciones del cuarto trimestre del ejercicio 2019 y del primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio 2020, correspondientes al pago de derechos de descargas de aguas residuales.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., mediante los oficios con número AP/1037/21 y AP/1051/21, del 16 y 17 de agosto de 2021, respectivamente, reconoció que en efecto no se presentaron las declaraciones del cuarto trimestre del ejercicio 2019 y del primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio 2020, correspondientes al pago de derechos de descargas de aguas residuales; sin embargo, señaló que ello se debió a que no se contó con una Planta Tratadora de Aguas, y en tal razón, no se realizaron las descargas referidas.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, resultaría necesario señalar que la obligación de la presentación y pago de los derechos por descargas de aguas residuales, no es ni sería exclusiva de aquellos Organismos o Municipios que cuenten o hayan contado con una Planta Tratadora de Aguas Residuales, ahora bien, convendría precisar que dicha obligación quedó plasmada en los artículos 276, 277A, 277B, 283 y demás relativos de la Ley Federal de Derechos, en tal virtud y toda vez que omitió anexar evidencia que pudiera acreditar que se encontró en los supuestos señalados en la fracción V, del artículo 282, de la citada Ley, no se solventó la observación.

AEFMOD-19-OPA-2020-03-002 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), instruya a quien corresponda, con el propósito de que audite al Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no presentó las declaraciones de derechos de descargas de aguas residuales, correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2019 y primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio 2020.

AEFMOD-19-OPA-2020-04-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron presentar las declaraciones correspondientes al pago de derechos de descargas de aguas residuales, correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2019 y primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio 2020.

39. Se comprobó que el Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., realizó pagos por un monto de \$6,882.00, por concepto de actualizaciones y recargos, derivados de la presentación extemporánea de las declaraciones mensuales de Impuesto Sobre la Renta (ISR) y de aquellas por los derechos por el uso, explotación o aprovechamiento del agua correspondientes al ejercicio 2020; comprobando además que el registro contable de dicho monto se realizó en la cuenta de Impuestos y Derechos.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., mediante los oficios con número AP/1039/21 y AP/1051/21, del 16 y 17 de agosto de 2021, respectivamente, reconoció que realizó pagos por concepto de actualizaciones y recargos, mismos que se derivaron de la presentación extemporánea de las declaraciones mensuales de Impuesto Sobre la Renta (ISR) y de aquellas por los derechos por el uso, explotación o aprovechamiento del agua, correspondientes al ejercicio 2020, asimismo, manifestó que se realizará el reintegro correspondiente, con la finalidad de resarcir lo observado.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que omitió anexar evidencia de las acciones que a su dicho emprendió para resarcir las actualizaciones y recargos que pagó como consecuencia del incumplimiento en tiempo y forma de sus obligaciones fiscales, por lo que no se solventó la observación, por un monto de \$6,882.00.

AEFMOD-19-OPA-2020-01-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos al Patrimonio del Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., por un monto de \$6,882.00 (Seis mil ochocientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), más los intereses generados, desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria correspondiente; en su caso, deberán ser acreditadas ante esta Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, con la evidencia documental del reintegro de los recursos.

40. Se comprobó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, el Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., suscribió los contratos respectivos por los servicios profesionales de cálculo, elaboración y timbrado de nóminas; así como, de apoyo para la presentación de las declaraciones de impuestos, y documentó mediante informes y reportes, las actividades y resultados de los asuntos que fueron atendidos, por un monto de \$18,881.04, observando que las actividades realizadas fueron iguales o equivalentes a las que tuvieron encomendadas el Coordinador Administrativo y la Secretaria General.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., mediante los oficios con número AP/1040/21 y AP/1051/21, del 16 y 17 de agosto de 2021, respectivamente, anexó copia certificada del reporte de actividades que realizó el prestador de servicios profesionales señalado, y señaló que a su consideración las actividades que dicho profesionista desempeñó en el Organismo, serían complementarias o distintas de aquellas encomendadas tanto al Coordinador General, así como a la Secretaria General.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se pudo concluir que si bien, anexó copia certificada del reporte de actividades que realizó el prestador de servicios profesionales, omitió proporcionar evidencia que pudiera acreditar su dicho y en todo caso, demostrar la diferenciación o complementariedad de las actividades realizadas por éste, con respecto de las desarrolladas por el Coordinador y Secretaria Generales, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-19-OPA-2020-01-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos al Patrimonio del Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., por un monto de \$18,881.04 (Dieciocho mil, ochocientos ochenta y un pesos 04/100 M.N), más los intereses generados, desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria correspondiente, por el pago de honorarios profesionales, cuyas funciones o actividades realizadas fueron iguales o equivalentes a las del Coordinador General y la Secretaria General; en su caso deberán ser acreditados ante esta Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, con la evidencia documental del reintegro correspondiente.

41. Se comprobó que el Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., según los registros contables, no ejerció recursos derivados de Convenios o Programas Federales en el rubro de Servicios Generales, durante el ejercicio 2020.

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

42. Se comprobó que el Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., no presupuestó y no ejerció recursos en el Capítulo de Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, durante el ejercicio 2020.

Adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados

43. Se verificó que el Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., consideró en su Presupuesto de Egresos, aprobado mediante la Sexta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno, el 13 de diciembre de 2019, las partidas, conceptos y montos previstos para el Capítulo de Bienes Muebles e Intangibles (Adquisiciones); sin embargo, según los registros contables, no ejerció recursos en este capítulo, durante el ejercicio 2020.

44. Se comprobó que el Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., según los registros contables, no ejerció recursos derivados de Convenios o Programas Federales en el rubro de Bienes Muebles e Intangibles (Adquisiciones), durante el ejercicio 2020.

Registro contable

45. Se verificó que las operaciones derivadas de la gestión pública del Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., que formaron parte de la muestra de auditoría, estuvieron identificadas y registradas contablemente, comprobando además que implementó el registro presupuestal de las operaciones de ingresos y egresos y que cumplió parcialmente con las obligaciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); pues considerando su relevancia para la elaboración y presentación de los estados financieros, y como resultado de éste análisis se determinó que el Organismo Operador implantó el 85.5% de disposiciones en tiempo y forma, cumpliendo parcialmente con el objetivo de la armonización contable.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., mediante los oficios con número AP/1041/21 y AP/1051/21, del 16 y 17 de agosto de 2021, respectivamente, manifestó el compromiso de seguir trabajando para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que omitió anexar evidencia de los trabajos y acciones emprendidas para implementar y cumplir con las disposiciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así como, los plazos para llevarlas a cabo, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-19-OPA-2020-04-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron implementar la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

46. Se verificó que el Organismo Operador de Villa de Arista S.L.P., omitió presentar evidencia de los controles implementados en el manejo, instalación y disposición de 200 micromedidores adquiridos en el ejercicio 2018, mismos que fueron reclasificados a la cuenta de inventarios del Organismo; comprobando además que desde su adquisición y reclasificación, dicha cuenta no ha presentado movimientos.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., mediante los oficios con número AP/1042/21 y AP/1051/21, del 16 y 17 de agosto de 2021, respectivamente, reconoció que omitió implementar controles para el manejo, instalación y disposición de los 200 micromedidores adquiridos en el ejercicio 2018, y argumentó que ello se debió a la falta de sistemas hídricos e infraestructura apropiada para llevarlo a cabo.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que omitió anexar evidencia de las acciones que debió emprender para llevar a cabo la implementación de controles para el manejo, instalación y disposición de los aparatos de micromedición adquiridos durante el ejercicio 2018, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-19-OPA-2020-04-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron presentar evidencia de los controles implementados para el manejo, instalación y disposición de los aparatos de micromedición adquiridos desde el ejercicio 2018.

47. Se comprobó que el Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., abrió cuentas bancarias productivas y específicas, donde recaudó, administró y ejerció los recursos derivados de ingresos propios y sus rendimientos financieros; igual tratamiento le dio a los recursos provenientes del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER).

48. Como resultado del procedimiento de compulsión bancaria, se verificó que el Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., abrió una cuenta bancaria, de la que omitió reconocer contablemente tanto la existencia, así como el saldo de la misma; comprobando además, que de acuerdo a la confirmación emitida por Institución Financiera, al 31 de diciembre de 2020, ésta contó con un saldo de \$183,606.10, y consecuentemente, no se pudo determinar el origen y disposición de los recursos en dicha cuenta.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., mediante los oficios con número AP/1043/21 y AP/1051/21, del 16 y 17 de agosto de 2021, respectivamente, reconoció la omisión en el reconocimiento y registro contable de la cuenta bancaria observada, y en razón de lo anterior, anexó copias certificadas tanto del contrato con el cual se abrió la misma, así como del Estado de Cuenta Bancario, al 31 de diciembre de 2020, y de la Balanza de Comprobación, del 01 al 31 de enero de 2021, todo ello, como evidencia de las acciones emprendidas.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que emprendió las acciones correctivas necesarias para llevar a cabo el reconocimiento y registro contable de la cuenta bancaria, por lo que solventó la observación.

49. Se verificó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, los saldos en cuentas por cobrar que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020, se integraron básicamente del Impuesto al Valor Agregado (saldo a favor), originado de los egresos realizados; así como, del subsidio al empleo, observando las siguientes inconsistencias: a) respecto del Impuesto al Valor Agregado: 1.- existieron errores de registro contable, en virtud de que fue registrado en cuentas distintas; 2.- existieron saldos correspondientes a ejercicios anteriores, mismos que por su antigüedad no existiría opción de recuperarlos, y en consecuencia resultaría ocioso revelarlos en el rubro del activo y, 3.- si bien, se tuvieron a la vista las declaraciones correspondientes al ejercicio 2020, éstas sólo reflejaron las retenciones de dicho impuesto y no así el saldo a favor del Organismo; y b) respecto del subsidio al empleo, se advirtió que el saldo no se acreditó contra el Impuesto Sobre la Renta retenido, lo anterior, en virtud de que el saldo que reveló el Estado de Situación Financiera no presentó movimientos.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., mediante los oficios con número AP/1044/21 y AP/1051/21, del 16 y 17 de agosto de 2021, respectivamente, manifestó que no contó con la certeza de la integración de los saldos en cuentas por cobrar que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020, asimismo indicó, que por esa razón no se ha llevado a cabo la depuración de dichos saldos.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que omitió anexar evidencia de las acciones que debió emprender para la correcta integración de los saldos en cuentas por cobrar que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020, aunado a lo anterior, resultaría importante señalar que de la misma manera, omitió proporcionar evidencia de las observaciones que, como parte del proceso de entrega - recepción, debió formular al inicio de su administración por dicha situación, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-19-OPA-2020-04-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron sustentar y acreditar documentalmente el saldo de cuentas por cobrar.

50. Se verificó que de las partidas que integraron la muestra de auditoría, los saldos en cuentas por cobrar que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020, fueron incorrectos; lo anterior, en virtud de que el Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., omitió presentar evidencia de haber realizado las gestiones de recuperación de los saldos a su favor.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., mediante los oficios con número AP/1045/21 y AP/1051/21, del 16 y 17 de agosto de 2021, respectivamente, reconoció la omisión en las gestiones de recuperación de los saldos a favor del Organismo Operador, y señaló que se realizará un análisis de los saldos de ejercicios anteriores, para determinar las cifras correctas y de esta manera poder llevar a cabo dicho procedimiento.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que omitió anexar evidencia tanto del análisis de saldos que a su dicho realizaría; así como, en todo caso de las gestiones y recuperación efectiva de los saldos en cuentas por cobrar que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-19-OPA-2020-04-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron sustentar, acreditar y eventualmente recuperar, los saldos en cuentas por cobrar que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020.

51. Se verificó que el Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., omitió incluir en notas a los Estados Financieros o en Cuentas de Orden, la información relativa al saldo por recuperar (rezago) a cargo de los usuarios, por los servicios públicos prestados por el Organismo Operador.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., mediante los oficios AP/1046/21 y AP/1051/21, del 16 y 17 de agosto de 2021, respectivamente, reconoció que no incluyó en notas a los Estados Financieros, la información relativa al saldo por recuperar (rezago) a cargo de los usuarios, por los servicios públicos prestados por el Organismo Operador, manifestando además el compromiso de llevar a cabo la correcta alimentación del sistema comercial, con el objetivo de que los saldos revelados sean correctos y actualizados.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que omitió anexar evidencia de los trabajos y acciones que debió emprender para incluir en notas a los Estados Financieros, la información relativa al saldo por recuperar (rezago) a cargo de los usuarios, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-19-OPA-2020-04-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron incluir en notas a los Estados Financieros, la información relativa al saldo por recuperar (rezago) a cargo de los usuarios, por los servicios públicos prestados por el Organismo Operador.

52. Se verificó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativa a los saldos en bienes muebles, inmuebles e intangibles, que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020, contaron con la documentación que acreditó la propiedad de los mismos.

53. Se verificó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativa a los saldos en bienes muebles, inmuebles e intangibles, que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020, fueron incorrectos, lo anterior, en virtud de que se pudieron detectar adquisiciones de maquinaria, otros equipos y herramientas (bomba y motor sumergibles), que no fueron debidamente incorporados al inventario del Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., y en consecuencia, se estaría afectando a la correcta valuación y conciliación del mismo con los registros contables.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., mediante los oficios con número AP/1047/21 y AP/1051/21, del 16 y 17 de agosto de 2021, respectivamente, reconoció que en efecto las adquisiciones de maquinaria, otros equipos y herramientas (bomba y motor sumergibles) realizadas durante el ejercicio 2020, no fueron incorporadas al inventario del Organismo Operador, sin embargo señaló, que esto fue debido a que por las características, uso y vida útil de los bienes adquiridos, éstos fueron considerados más bien como un gasto y no como una inversión, en virtud de que el costo de su adquisición ya no sería recuperable.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, resultaría necesario precisar lo siguiente: si bien es cierto que la vida útil de los bienes como bombas y motores sumergibles, por su uso y características, bien pudieran tipificarse como limitada, lo es también, que esa sería básicamente la premisa sobre la cual la normativa aplicable fundaría la obligación tanto del registro e incorporación al inventario de bienes, así como de la aplicación de un método lineal de reconocimiento contable de la pérdida de valor por el uso o paso del tiempo; asimismo, convendría aclarar que con base en los supuestos planteados, sobre la obsolescencia o disfuncionalidad de los bienes en cuestión, todos ellos invariable e inevitablemente, en algún momento pasarían a serlo y no por ello se justificarían o acreditarían las omisiones señaladas, considerando además, que por el monto de la adquisición y de conformidad con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y las Leyes en materia de adquisiciones; su reconocimiento, valuación, incorporación y eventual conciliación con los registros contables, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-19-OPA-2020-04-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron implementar la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

54. Se verificó que de las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativa a los saldos en bienes muebles, inmuebles e intangibles, que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020, el Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., omitió valorar el inventario y conciliarlo con los registros contables.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., mediante los oficios con número AP/1048/21 y AP/1051/21, del 16 y 17 de agosto de 2021, respectivamente, manifestó el compromiso de emprender acciones para llevar a cabo la correcta valuación y conciliación del inventario de bienes con los registros contables, con la finalidad de dar cumplimiento a la observación realizada.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que omitió anexar evidencia de las acciones que debió emprender para valorar el inventario de bienes y consecuentemente conciliarlo con los registros contables, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-19-OPA-2020-04-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y,

en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron valorar el inventario y conciliarlo con los registros contables, conforme a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

55. Con motivo de la contingencia sanitaria derivada del COVID-19, no se realizó visita de campo al Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., en tal virtud, no se pudo llevar a cabo la inspección física de los bienes muebles e intangibles, y por lo tanto, no se contaron con elementos que sirvieran de base para emitir una opinión con respecto a su existencia física, funcionamiento, o en su defecto, del resguardo respectivo.

56. Con el análisis de los saldos que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020, se comprobó que las obras en bienes de dominio público concluidas, fueron reclasificadas al gasto o en su caso a resultado de ejercicios anteriores.

57. Con el análisis de los saldos que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020, se comprobó que el Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., omitió reconocer contablemente la pérdida del valor de los bienes de su propiedad, por el uso o paso del tiempo del ejercicio fiscalizado correspondiente al ejercicio 2020.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., mediante los oficios con número AP/1049/21 y AP/1051/21, del 16 y 17 de agosto de 2021, respectivamente, señaló que, en virtud de que no se contó con documentación o antecedentes de la totalidad de los bienes de su propiedad, no se realizó el reconocimiento contable de la pérdida del valor de los mismos, por el uso o paso del tiempo.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que omitió anexar evidencia que pudiera acreditar que emprendió acciones para reconocer contablemente la pérdida del valor de los bienes de su propiedad, por el uso o paso del tiempo, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-19-OPA-2020-04-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron reconocer contablemente la pérdida del valor de los bienes por el uso o paso del tiempo, con base en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

58. Se verificó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, los saldos en cuentas por pagar que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020, se integraron básicamente por Retenciones y Contribuciones por pagar a Corto Plazo (Impuesto al Valor Agregado por Pagar e Impuesto Sobre la Renta), causadas por los ingresos obtenidos; así como, por las retenciones efectuadas a trabajadores que prestaron sus servicios en el Organismo Operador, observando las siguientes inconsistencias: a) respecto del Impuesto al Valor Agregado: 1.- existieron saldos

correspondientes a ejercicios anteriores, mismos que debieron haberse acreditado contra los saldos a favor que por este concepto reveló el Estado de Situación Financiera en el rubro de activo y, 2.- si bien se tuvieron a la vista las Declaraciones presentadas ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), se comprobó la inexistencia de un saldo a cargo o en su defecto de un saldo a favor en el apartado de este impuesto por lo que no se contarían con elementos para emitir una opinión con respecto de si éste esté siendo o no declarado; y b) respecto del Impuesto Sobre la Renta, se advirtió que de igual manera existieron saldos correspondientes a ejercicios anteriores, mismos que en todo caso, pudieran haberse acreditado contra el saldo de subsidio al empleo, lo anterior, en virtud de que el saldo que reveló el Estado de Situación Financiera en ambos casos, no presentó movimientos.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., mediante los oficios con número AP/1050/21 y AP/1051/21, del 16 y 17 de agosto de 2021, respectivamente, reconoció que en efecto, el acreditamiento de los impuestos a favor contra los saldos a cargo que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020, no se ha llevado a cabo, y señaló que se realizará un análisis de los saldos de ejercicios anteriores, para determinar las cifras correctas y de esta manera poder llevar a cabo dicho procedimiento.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que omitió anexar evidencia tanto del análisis de saldos que a su dicho realizaría; así como, en todo caso del acreditamiento respectivo entre los impuestos a cargo y a favor que revelaron los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2020, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-19-OPA-2020-05-003 **Recomendación**

Para que el Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe y acredite las acciones que emprendió ante la Autoridad Fiscal.

59. Del análisis de 2 expedientes que formaron parte de la muestra de auditoría, se verificó que el Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., integró expedientes por cada uno de los proveedores de bienes o servicios.

60. Del análisis de las operaciones de egresos que integraron la muestra de auditoría, se verificó selectivamente mediante consulta en el portal del Sistema de Administración Tributaria (SAT), la autenticidad de los comprobantes fiscales que las respaldaron, no determinando irregularidades al respecto.

61. Durante el período de revisión, según las cifras que revelaron los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2020, el Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., no contrató deuda pública y no existieron saldos por este concepto correspondientes a ejercicios anteriores.

62. Durante el período de revisión, según las cifras que revelaron los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2020, el Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., no contrató obligaciones a corto plazo y no existieron saldos por este concepto correspondientes a ejercicios anteriores.

VI. Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 26 resultados con observación, de los cuales 5 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 21 restantes generaron las acciones siguientes: 3 Pliego de Observaciones, 15 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 3 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 196,881.04

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

VII. Dictamen

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$3,252,433.00, que representó el 96.7% de los \$3,364,848.00 que integran el universo seleccionado de Recursos de Ingresos Fiscales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P., durante el período fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. David Alberto Muñoz Briones
C.P. Dolores Alonso Revilla

Supervisor
Auditor

IX. Marco legal

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

a) Normatividad Federal:

- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- Ley Federal de Derechos.

b) Normatividad Estatal y Municipal:

- Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones.
- Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.
- Reglamento Interno.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1º, 2º, 3º, y 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración del Informe Individual de Auditoría.

San Luis Potosí, S.L.P., 25 de octubre de 2021.

C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado
Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí

FDJ/ITR/EPG/DMB/DAR

VERSIÓN PÚBLICA